



95

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 09 DIC 2020

**PROCESO EJECUTIVO RAD.11001310300320190003200**

Aceptar la RENUNCIA del poder que presenta la profesional del derecho EDWIN BARAJAS PARDO, y que fuera conferido para actuar en el presente proceso por el extremo activo BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la cual le fue comunicada a dicho extremo procesal, a través de correo electrónico según constancias visibles a folios 82-83.

Se reconoce personería al profesional del derecho MARCO ANTONIO NIÑO RODRÍGUEZ como mandatario judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y condiciones del poder conferido obrante a folio 93 y s.s.

Por secretaria remítase copia de mandamiento de pago y auto que decreta medidas cautelares al referido profesional a través de correo electrónico conforme deprecó en memorial que antecede.

Del mismo modo la Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral quinto del auto adiado 11 de septiembre de 2019 (fl. 74), esto es, con la remisión del expediente ante los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución para que continúen con el correspondiente trámite, una vez se apruebe la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 58, hoy **09 DIC 2020**  
AMANDA RUTH SALINAS CELIS  
Secretaría

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., 12 MAR. 2019 Dos Mil Diecinueve (2019).-

**Radicado: No. 11001310300320190003200**  
**Clase de proceso: Ejecutivo Singular**  
**Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**Demandado: GERARDO GARCÍA LONDOÑO**

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden y teniendo en cuenta que fue subsanada en tiempo la demanda, acorde con lo dispuesto en el inadmisorio proferido en el presente asunto -fl. 50- y por estar reunidos los requisitos de forma establecidos en el C. G. del P., el Despacho,

**RESUELVE:**

1º- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MAYOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **GERARDO GARCÍA LONDOÑO** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el Pagare No. 002306110000008 (fl 2 Cdo 1) allegado como base de la acción y soportadas en los planes de pagos emitidos, así:

1.1 Por la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.269.076.550,00)** por concepto de capital insoluto, acorde a los solicitado en la pretensión 1º literal a) de la demanda.

1.2 Por la cantidad de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL TREINTA Y TRES PESOS M/cte. (\$ 463.624.034.00)**, por concepto de intereses remuneratorios y/o de plazo pactados por el período comprendido entre 31 de agosto de 2017 fecha de la última cuota cancelada y el 16 de octubre de 2018, cuya cifra se indica en el literal C, pretensión primera como causados y de acuerdo a lo precisado en escrito subsanatorio.

1.3 Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999.

2º-NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290, 291 y ss., del C. G. del P. y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar (Art.431 ejusdem) y/o diez (10) días para excepcionar (Art.422 Ib.); los cuales correrán de manera simultánea.

3º- OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (Art.630 del E. T. y demás de ley).

4º- RECONOCER personería jurídica al abogado EDWIN BARAJAS PARDO, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines previstos en los poderes que allegó con la demanda -fl.1- (Art.75 ejusdem).

NOTIFÍQUESE (2),

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 25 Hoy 13 MAR. 2019  
  
AMANDA RUTH SALINAS CELIS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

SANTAFE DE BOGOTA D.C. 13-03-2019

En la fecha me notifiqué personalmente de la ~~pre~~

videncia que precede Edwin Yamel Baños

vaude con C.C. N° 79.752.779 y T.P. 110.999

El Notificado, [Signature] Renuncia a termino ejecutor

El Secretario, [Signature]

oficio elaborado  
el 15-03-2019  
[Signature]

DIAW  
389

M = ZF = 05-04/2019

2

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., 12 MAR. 2019 Dos Mil Diecinueve (2019).-

**Radicado: No. 11001310300320190003200**  
**Clase de proceso: Ejecutivo Singular**  
**Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**Demandado: GERARDO GARCÍA LONDOÑO**

En atención a lo peticionado por el gestor judicial del extremo ejecutante en los anteriores memoriales y acorde con sus pretensiones, el Despacho con apoyo en lo normado en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.- DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero en la proporción establecida en la ley, que en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario o financiero registre(n) o posea(n) y/o sea(n) titular(es) el demandado GERARDO GARCÍA LONDOÑO, en las entidades financieras y/o bancarias indicadas en el numeral 1º memorial visto a folio 1 de esta encuadernación. OFÍCIESE al Representante Legal y/o Gerente y/o Pagador o quien haga sus veces, a fin de que se proceda(n) de conformidad. Límitese la medida a la suma de \$ 5.374.085.000,00 M/cte.

Por secretaría líbrese la(s) respectiva(s) comunicación(es) y el interesado procesa a su diligenciamiento y trámite.

2.- DECRETAR el embargo del vehículo distinguido, en el numeral 2º de memorial visto a folio 1 de ésta encuadernación de propiedad del ejecutado. Oficiése a la Oficina de Tránsito correspondiente.

3.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, devengado por el ejecutado GERARDO GARCÍA LONDOÑO identificado con C.C. No. 79296147 como empleado de PROYECCIÓN EMPRESARIAL CTA. Se limita la medida en la suma de \$. 5.374.085.000,00 M/cte. Oficiése de conformidad a lo establecido en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 25 Hoy 13 MAR. 2019

AMANDA RUTH SALINAS CELIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTAFE DE BOGOTA D.C.** 13-03-2019  
 En la fecha me notifico personalmente de la ~~providencia~~  
 providencia que precede Edwin Yamel Barajas  
Valde 100 Cl. 79.757.779 y T.V. 440.999.  
 El Notificado, [Signature] Renuncio a terminos de ejecutoriz  
 El Expediente, [Signature]

oficios elaborados  
 el 15-03-2019.  
 [Signature]

**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.  
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 11 SET. 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - Rad. No.:11100131030032019003200

Ejecutante(s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ejecutado(s): GERARDO GARCIA LONDOÑO

En virtud a que se encuentra debidamente notificado el demandado, procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda en esta ejecución en relación con las pretensiones de la demanda, una vez agotadas las etapas procesales correspondientes y, en virtud de no observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

**I. ANTECEDENTES.**

La sociedad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, promovió demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía en contra del señor GERARDO GARCIA LONDOÑO, tendiente a obtener coercitivamente la satisfacción de las obligaciones contenidas en el(los) título(s) valor(es) Pagarés Nos.002306110000008 allegado(s) como báculo del cobro y que reposa(n) a folio 2 a 7 del cuaderno principal del expediente, por concepto de capital, junto con los intereses moratorios causados y, la condena en costas procesales.

Por reunir la demanda los requisitos legales, mediante providencia calendada 12/03/2019 esta dependencia judicial libró mandamiento ejecutivo, disponiendo en tal proveído la notificación personal a la parte demandada de dicho auto en la forma allí prevista <fls. 455-56 C.1>.

La notificación del mandamiento ejecutivo al extremo demandado, se surtió en forma personal a través de apoderado por poder otorgado por el apoderado general según da cuenta la diligencia de fecha 18/07/2019 <fls.73 C.1>. sin que el ejecutado dentro del término de ley se pronunciara sobre la acción ni formulara medio exceptivo o defensivo alguno, tampoco se acreditó el pago de las obligaciones perseguidas coercitivamente; toda vez que mantuvo conducta silente durante el término de traslado de la demanda para el efecto. Así las cosas, resulta oportuno tomar la decisión que corresponda con arreglo a lo previsto en el inciso 2º del Art. 440 del Código General del Proceso.

**II. CONSIDERACIONES:**

Se advierte en primer lugar que los presupuestos procesales, es decir, aquellos requisitos que ineludiblemente deben estar presentes en toda relación jurídico procesal, para predicar válidamente formado un proceso, como demanda en forma, capacidad jurídica y procesal de las partes y competencia del Juez, se hallan presentes en el caso estudiado y ello permite poner fin al debate mediante auto que ordene llevar adelante la ejecución.

Respecto del(los) documento(s) aportado(s) como base de la presente ejecución -pagaré que por demás cuentan con instrucciones para su diligenciamiento-, se observa que cumple con los requisitos generales enunciados en el Art.422 del

Código General del Proceso y especiales en tratándose de un título valor, por cuanto aquellos igualmente reúnen los señalados en la Codificación Comercial (Arts.621, 709 y ss. C.C.), para demandar ejecutivamente la obligación allí contenida y teniendo la fuerza ejecutiva suficiente para adelantar el proceso de la referencia, lo cual impone proferir auto que ordene llevar adelante la ejecución en la forma señalada en el inciso 2º del Art. 440 del mismo ordenamiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** Seguir Adelante La Ejecución en la forma señalada en el auto de mandamiento de pago de la demanda librado en el asunto de la referencia y, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO.- DECRETAR** que previo secuestro y avalúo, conforme a los lineamientos de ley, se realice el remate del(los) bien(es) embargado(s) y el(los) que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto <remate en pública subasta> se pague(n) el(las) obligación(es) reclamadas coercitivamente por el extremo ejecutante y las costas.

**TERCERO.- PRACTICAR** la liquidación del crédito y costas en la presente ejecución, en los términos de que trata el Art.446 del C. G. del P. y, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**CUARTO.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas causadas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 800.000<sup>1</sup>. Por secretaría practíquese la liquidación de costas.

**QUINTO.- REMITIR** el presente asunto para ante los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución, para que continúen con el correspondiente trámite, una vez se apruebe la liquidación de costas y las mismas queden en firme.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTINEZ**  
Juez

Rj

<b>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>124</u>	Hoy <u>12 SET. 2019</u>
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria	

<sup>1</sup> Tasación que se realiza acorde a la normativa aplica a la materia en concordancia con las tarifas previstas en disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el 2222 de la misma anualidad, entre otros.